



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

Resolución CONES N° *2411*/2017

**“UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL SUR (UNASUR) S/
CLAUSURA DE CARRERAS DE GRADOS, CURSOS DE
POSTGRADO y FILIALES”.**

Asunción, *16* de mayo de 2017

Vista: La Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, la Resolución CONES N°149/2017 de fecha 31 de marzo de 2017, y las documentaciones remitidas por la Universidad Autónoma del Sur (UNASUR); y,

CONSIDERANDO:

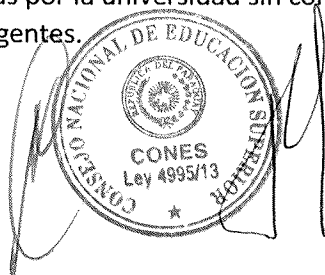
Que, el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) en sesión plenaria de fecha 31 de marzo de 2017, dictó la Resolución CONES N° 149/2017 de fecha 31 de marzo de 2017, por la que se dispuso, entre otras cuestiones, el inicio del proceso de clausura de todas las ofertas académicas vinculadas -especialmente- y referidas a las carreras de grado y programas de postgrado en el área de Ciencias de la Salud de la Universidad Autónoma del Sur (UNASUR) -en todas sus sedes y/o filiales-, solicitado a la entidad educativa la remisión de la documentación respectiva que acredite la habilitación legal de las mismas.-

Que, en tal sentido la Universidad Autónoma del Sur (UNASUR), remitió al Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) los documentos solicitados conforme Expediente CONES N° 1164/2017 de fecha 5 de abril de 2017.-

Que, dichos documentos remitidos por la entidad de educación superior fueron analizados por el Departamento Catastral (Registro Nacional de Ofertas Académicas) del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), conforme lo establece la Resolución CONES N° 78/2017 de fecha 28 de febrero de 2017.

Que, en igual sentido por nota UNASUR de fecha 05 de abril de 2017 (Expediente CONES N° 1164/2017) se remitió al CONES la nómina de las filiales actuales de la institución y que son: 1) Sede Asunción (Departamento Central), 2) Mariano Roque Alonso (Departamento Central), 3) Limpio (Departamento Central), 4) San Ignacio (Misiones), 5) Encarnación (Itapúa), 6) San Juan Nepomuceno (Caazapá), 7) Ciudad del Este (Alto Paraná), en las que se indica que se han desarrollado las siguientes carreras de grado: 1) Enfermería, 2) Radiología, 3) Kinesiología y Fisioterapia, 4) Nutrición, 5) Farmacia, 6) Química Analítica Industrial, 7) Psicología, 8) Medicina Veterinaria, 9) Obstetricia, 10) Administración en Farmacia, 11) Psicología, 12) **Ciencias del Deporte**, 13) **Periodismo**, 14) **Administración de Empresas**, 15) **Contabilidad**, 16) Comercio Internacional, 17) **Ingeniería Comercial**, 18) **Derecho**, 19) **Ingeniería en Informática**, 20) Diseño Gráfico, 21) Hotelería y Turismo, 22) Administración Agropecuaria.

Que, al respecto de la documentación remitida, la mencionada entidad únicamente acredita la implementación de las carreras de: 1) Ciencias del Deporte, 2) Periodismo, 3) Administración de Empresas, 4) Contabilidad, 5) Ingeniería Comercial, 6) Derecho, 7) Ingeniería Informática; no así de las demás carreras de grado citadas anteriormente, por lo que las mismas no cuentan -conforme la documentación remitida por la propia Universidad- con los requisitos legales y documentales que permitan indicar o verosíblemente establecer criterios para la habilitación legal de las mismas. Por otro lado, ha sido indicado incluso -por la propia entidad que las carreras de: 1) Psicología (implementada en el año 2015), 2) Lic. en Administración Agropecuaria (implementada en el año 2012), 3) Diseño Gráfico (implementada año 2014), 4) Comercio Internacional (implementada año 2015), 5) Hotelería y Turismo (implementada año 2015), fueron creadas por la universidad sin contar con la aprobación legal requerida en su momento -según las normativas vigentes.





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

Que, al respecto cabe indicar que el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) ha dispuesto que las ofertas académicas de las carreras de grado, sedes y filiales –de las Universidades- creadas al amparo de Ley N° 2.529/06 y que hayan sido efectivamente implementadas y puestas en funcionamiento en el periodo comprendido entre el 28 de abril de 2006 hasta el 23 de abril de 2010, son legales y de pleno derecho, por lo que corresponde su inscripción en los registros oficiales respectivos; y en tal sentido la institución de educación superior no ha acreditado documentalmente que las carreras de grado de: 1) Enfermería, 2) Radiología, 3) Kinesiología y Fisioterapia, 4) Nutrición, 5) Farmacia, 6) Química Analítica Industrial, 7) Psicología, 8) Medicina Veterinaria, 9) Obstetricia, 10) Administración en Farmacia, 11) Comercio Internacional, 12) Diseño Gráfico, 13) Hotelería y Turismo, 14) Administración Agropecuaria, hayan sido efectivamente implementados cumpliendo los requisitos legales requeridos y vigentes en su oportunidad, por lo que corresponde disponer la clausura de las mismas en todas sus sedes y filiales.

Que, igualmente conforme registros catastrales obrantes en el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) – (expediente CONES N° 220/2014 de fecha 9 de abril de 2014) correspondiente a la **Declaración Jurada de Catastro de carreras y filiales presentada por la citada Universidad**, se evidencia que la misma no cuenta con la aprobación o habilitación legal de las siguientes sedes o filiales: 1) Villarrica, 2) Saltos del Guairá, 3) Pedro Juan Caballero, 4) Coronel Oviedo, 5) San Juan Bautista Misiones, 6) Limpio, 7) Villa Hayes, 8) San Estanislao, 9) Concepción, 10) Vallemí, 11) Luque, 12) San Lorenzo, 13) Ñemby, 14) J. Eulogio Estigarribia, 15) Ayolas, 16) Pilar, 17) Ypané, 17) Santa Rita, 18) Katueté, 19) Canideyú, 20) Alberdi, 21) Cedrales (Alto Paraná), 22) Caaguazú, 23) Caazapá, 24) Yuty (Caazapá), 25) Carapeguá, 26) Tebicuary (Guairá), 27) Bahía Negra (Alto Paraguay), 28) Itá, 29) Curuguaty (Canindeyú), 30) San Estanislao (San Pedro) y 31) YpeHu (Amambay), por lo que igualmente -al no contar con la autorización legal exigida en cada caso- corresponde disponer el cierre o clausura de las mismas y de todas las ofertas académicas -pregrado, grado y postgrado- que en las mismas se desarrollan eventualmente.

Que, por otro lado, el Consejo Nacional de Educación Superior se encuentra compelido –por mandato legal- a resguardar -no sólo por el sistema educativo en su nivel superior- sino también **aquellas** disposiciones legales o administrativas destinadas a prever y resguardar a la sociedad con las estructuras institucionales que permitan una normal dirección o administración de la gestión académica de la entidad prestadora de servicios de educación superior.

Que, en este sentido, ha quedado indiscutiblemente claro y probado luego del proceso de clausura iniciado, que la Universidad Autónoma del Sur (UNASUR) no ha acreditado que las ofertas académicas detalladas en esta resolución se ajustan a las disposiciones legales pertinentes, y en especial aquellas establecidas en la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”.

Que, en tal sentido el artículo 9° inciso h) de la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior” establece que son funciones del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) Clausurar las filiales y carreras de las universidades e Institutos Superiores, por resolución de la mayoría absoluta de 2 (dos) tercios de sus miembros, previa comprobación, en debido proceso, de las causas alegadas.

Que, igualmente se debe destacar -teniendo en consideración que la educación superior es un bien público- que las carreras de grado y programas de postgrado que hacen al área de Ciencias de la Salud deben contar con la autorización legal exigida, que incluye -entre otras cosas- la verificación de sus respectivas infraestructuras, conforme las disposiciones vigentes, al igual que observar las exigencias académicas, administrativas y estructurales indicadas en la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, y las disposiciones reglamentarias vigentes, las que hacen a la seguridad de tutelar la educación superior como bien público en beneficio exclusivo de todos usuarios del sistema de educación superior (estudiantes, destinatarios de los conocimientos, funcionarios, egresados y la propia entidad de educación superior). Siendo no menos importante resguardar la seguridad de los beneficiarios y/o destinatarios de dichos servicios y conocimientos especiales y específicos, vinculados directamente con el Derecho a la Vida de las personas, su patrimonio y otros bienes jurídicos protegidos en el ámbito de la Constitución Nacional y normativas concordantes del Derecho Público.





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

Por tanto, el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) en su sesión plenaria ordinaria de fecha 12 de mayo de 2017, por unanimidad de los miembros presentes;

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer la clausura de las siguientes carreras de grado de la Universidad Autónoma del Sur: 1) Enfermería, 2) Radiología, 3) Kinesiología y Fisioterapia, 4) Nutrición, 5) Farmacia, 6) Química Analítica Industrial, 7) Psicología, 8) Medicina Veterinaria, 9) Obstetricia, 10) Administración en Farmacia, 11) Comercio Internacional, 12) Diseño Gráfico, 13) Hotelería y Turismo, 14) Administración Agropecuaria en todas sus sedes y/o filiales.

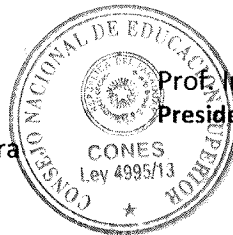
Artículo 2°: Disponer la clausura de las siguientes filiales de la Universidad Autónoma del Sur: 1) Villarrica, 2) Saltos del Guairá, 3) Pedro Juan Caballero, 4) Coronel Oviedo, 5) San Juan Bautista Misiones, 6) Limpio, 7) Villa Hayes, 8) San Estanislao, 9) Concepción, 10) Vallemí, 11) Luque, 12) San Lorenzo, 13) Ñemby, 14) J. Eulogio Estigarribia, 15) Ayolas, 16) Pilar, 17) Ypané, 17) Santa Rita, 18) Katueté, 19) Canideyú, 20) Alberdi, 21) Cedrales (Alto Paraná), 22) Caaguazú, 23) Caazapá, 24) Yuty (Caazapá), 25) Carapeguá, 26) Tebicuary (Guairá), 27) Bahía Negra (Alto Paraguay), 28) Itá, 29) Curuguaty (Canindeyú), 30) San Estanislao (San Pedro) y 31) Ype Hú (Amambay), y de todas las ofertas académicas, en todos sus niveles (pregrado, grado y postgrado).-

Artículo 3°: Solicitar al Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) y al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) se disponga la medida de suspensión de registro de los títulos expedidos por las carreras de grado y programas de postgrado, indicados en la presente Resolución.

Artículo 4°: Instar a la Institución de Educación Superior a que inicie ante el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR los procesos de habilitación y aprobación legal correspondiente- y que hacen a las exigencias propias de las ofertas académicas.

Artículo 5°: Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.-

Pbro. Dr. Narciso Velázquez Ferreira
Secretario - CONES



Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Presidente - CONES